
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



CIRCULAR TÉCNICA

N° 075-2024

PARA: Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes

DE: Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control (DGIVC)

ASUNTO: *Prohibición de actividades portuarias y transbordos en puertos de países señalados con Tarjeta roja por la Unión Europea, para buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional*

FECHA: 15 de Enero de 2024

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), reitera a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes, que Panamá mantiene el compromiso de velar el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales de toda la flota de pabellón nacional de servicio internacional y reitera su posición de la política de Estado Cero (0) tolerancia con la pesca ilegal No declarada y No Reglamentada (INDNR) y en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución ADM/ARAP No. 033 de 20 de junio de 2023 que establece los requisitos que deben cumplir los buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional, para realizar operaciones de desembarques y transbordos en puertos extranjeros, por ello hemos de comunicar que esta Autoridad tomará las siguientes medidas:

- Prohibir la entrada o recalada de buques de pabellón nacional de servicio internacional que tengan la intención de realizar actividades portuarias como: carga, descarga, transbordos, abastecimiento, avituallamiento, etc., en puertos extranjeros de países que actualmente mantienen sanción de tarjeta roja por la Unión Europea, e identificados como países no cooperantes en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR), y cuando estas actividades involucra productos pesqueros cuyo destino final sean puertos que pertenezcan a los países miembros de la Unión Europea. Siendo estos los siguientes países señalados:
 - a. Camerún.
 - b. Camboya
 - c. Comoras
 - d. San Vicente y las Granadinas

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



e. Trinidad y Tobago.

La presente se hará efectiva a partir del 30 de enero de 2024.

La Autoridad reitera su responsabilidad como Estado de pabellón en implementar las medidas necesarias para combatir la pesca INDNR, y siendo las medidas de Estado Rector de Puerto un elemento esencial para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades ilegales, conscientes de la necesidad de aumentar la coordinación internacional para combatir este flagelo.

✓ **Carácter Importante y Obligatorio**

Estas prohibiciones de entrada a puerto extranjero a los buques de pabellón nacional serán extensivas a los puertos de aquellos países que sean sancionados o identificados como no cooperantes en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, a través de la imposición de una tarjeta roja por parte de la Unión Europea.

Esta Autoridad solicita tomar las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en la resolución y lo descrito en la presente circular. Los buques que sean detectados incumpliendo estas directrices y medidas, estarán sujetos a la aplicación de las normativas vigentes y establecidas por esta Autoridad en materia sancionatoria de acuerdo a la Ley N°204 de 18 de marzo de 2021.

Esta circular técnica deja sin efecto la circular técnica No. 072-2023.

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Teléfono: (+507) 511-6065

Correo electrónico: ivc@arap.gob.pa